



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 528

**Quito, martes 28 de
agosto de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

08	Cantón Machala: Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal y establece las tasas por los servicios relacionados a sus actividades.....	1
-	Cantón Salinas: Que reglamenta la determinación, procedimiento, control, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.....	13
M-085-VQM	Cantón Santo Domingo: Sustitutiva de creación, organización y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, SERT - SD.	17

Nº 08

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren perecido enfermedades nocivas para la salud humana”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”;

Que, conforme lo establece el Artículo 24 de la ley de Régimen de Soberanía Alimentaria manifiesta que “La sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”;

Que, el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficacia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD faculta al Concejo Municipal a regular y aprobar mediante ordenanzas, tasas por la prestación de servicios, entre las cuales se encuentran:

- b) Rastro;
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina que: Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semindustrial y artesanal.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP señala que: “La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, tiene por objeto:

- a) Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en los centros comerciales municipales de la ciudad de Machala, garantizando el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, enmarcados en los parámetros establecidos en la ley;
- b) La gestión, operación, desarrollo y la administración del sistema de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; y,
- c) Las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial, tales como dotar de infraestructura física e inmobiliaria, entre otras”;

Que, es necesario la revisión de las tasas fijadas para las actividades que presta el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Machala, a fin de dar sostenibilidad financiera al servicio que actualmente presta la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, en cuyo mérito, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza que regule el funcionamiento del centro de faenamiento municipal del cantón y establezca las tasas relacionadas a dicha actividad;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES.**

TITULO I

GENERALIDADES, DE LOS SERVICIOS, ESTRUCTURA FÍSICA Y ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar la seguridad alimentaria a través del control en el ingreso, faenamiento, transporte, comercialización de animales de abasto y demás sub-productos cárnicos destinados para el consumo humano, así como también, establecer las tasas por servicios relacionados a las actividades que se realizan en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Machala.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige dentro del territorio del cantón Machala.

Art. 3.- GLOSARIO.- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **La Autoridad Agraria Nacional:** Es el ente rector que ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.
- b) **La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario:** Es una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

- c) **Centro de Faenamiento Municipal:** Se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de semovientes menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.
- d) **Faenamiento:** El faenamiento comprende las actividades que se complementan en el proceso de sacrificio, que permiten obtener productos cárnicos de las diferentes especies animales permitidas para el consumo humano, hasta su despacho a los centros de abastos municipales, supermercados, tercenos o frigoríficos.
- e) **Canal:** Es el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario es un paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.
- f) **Inocuidad:** Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo al uso a que se destinan.
- g) **Inspección Sanitaria:** Es el procedimiento realizado por el médico veterinario y/o inspector oficial de inspección ante mortem y post mortem e incluye el dictamen final y la supervisión de la disposición final de los animales y sus partes declaradas aptas y no aptas para el consumo humano. Se incluye en este proceso la supervisión de la higiene de la carne.
- h) **Inspección Ante-Mortem:** Procedimiento efectuado por el médico veterinario oficial, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del matadero y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.
- i) **Inspección Post-Mortem:** Procedimiento efectuado por el médico veterinario oficial, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.
- j) **Re-inspección Sanitaria:** Es el proceso de prevención y control sanitario que realiza el médico veterinario autorizado a las carnes faenadas en el matadero, o que procedan de otro lugar a fin, con el propósito de garantizar que sean aptos al consumo humano.
- k) **Hacinamiento:** Es el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, es decir la cantidad

de animales que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad del mismo, lo cual ocasiona incomodidad e imposibilita el moverse, afectándose claramente al bienestar animal.

- l) Prolapso:** Se produce por la relajación del aparato músculo esquelético de los órganos sexuales femeninos internos (útero y vagina). Es así que el útero y la vagina pueden descender sobrepasando la pelvis menor. (Expulsión del útero).
- m) Caquexia:** Es un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga, debilidad y pérdida de peso activamente. La caquexia debilita físicamente hasta un estado de inmovilidad y anemia.
- n) Usuarios.-** Son usuarios del Centro de Faenamiento, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza.
- o) Transportistas:** Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

Art. 4.- DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.- El Centro de Faenamiento Municipal, tiene como finalidad la prestación de servicios a la colectividad, para el faenamiento de ganado mayor y menor. Este Centro prestará los siguientes servicios:

- a) Recepción;**
- b) Ocupación de corrales;**
- c) Faenamiento;**
- d) Lavado de vísceras;**
- e) Inspección y control veterinario ante y post mortem;**
- f) Re-inspección de productos y subproductos cárnicos;**
- g) Lavado y desinfección de vehículos que ingresan ganado a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal;**
- h) Transporte sanitario de productos y sub productos cárnicos aptos para el consumo humano.**

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

Art. 5.- DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.- La estructura física del Centro de Faenamiento Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Rampas o zonas de desembarque de animales;**
- b) Bretes (embudos de tránsito);**
- c) Corrales de reposo;**
- d) Salas de faenamiento de ganado mayor y menor;**
- e) Salas de lavado de vísceras de ganado mayor y menor;**
- f) Rieles de conducción de canales;**
- g) Salas de oreo;**
- h) Salas de re-inspección; y,**
- i) Pesaje de canales.**

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

Art. 6.- DEL ADMINISTRADOR.- El Centro de Faenamiento Municipal, estará bajo la responsabilidad de un Administrador/a, con título profesional en el área de Administración y/o carreras afines. Tendrá a su cargo a personal técnico, operativo y personal de apoyo.

Art. 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.- Son deberes y atribuciones del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, los siguientes:

- a) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades para el correcto funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Machala;**
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativa técnica emitida por los entes de control;**
- c) Orientar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos de faenamiento, procurando que el ganado, canales, productos y subproductos sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria;**
- d) Controlar el uso de ropa de trabajo, y prendas de protección, en cada uno de los procesos;**
- e) Realizar informes correspondientes de su gestión al Director Técnico-Administrativo de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala, sobre las actividades inherentes a sus funciones;**
- f) Verificar las recaudaciones que por diferentes conceptos realice el Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Machala y controlar los registros e informes de ingresos que se generan y entregan a Tesorería;**

- g) Decomisar los productos y subproductos cárnicos que no cumplan con los procesos de control sanitario y con las disposiciones establecidas en la ley y esta Ordenanza.
- h) Llevar un registro de usuarios del Centro de Faenamiento Municipal;
- i) Llevar un registro de los transportistas de los productos y sub-productos cárnicos;
- j) Llevar un registro diario del ganado faenado;
- k) Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado mayor y menor a la entidad que corresponda;
- l) En caso de decomiso de semovientes, informar, por escrito, a sus propietarios.

Art. 8.- DEL SERVICIO VETERINARIO.- El servicio veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, estará integrado por personal veterinario certificado por la autoridad de control agropecuario y será el encargado de realizar el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento y las resoluciones emitidas por las entidades de control en materia agropecuaria y demás normas técnicas, teniendo para el efecto los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar la higiene del personal operativo que labore en el Centro de Faenamiento, así como también tendrá a su cargo la inspección sanitaria de las instalaciones, equipos y maquinarias de trabajo;
- b) Realizar la inspección ante y post-mortem del ganado mayor y menor y demás productos y sub-productos cárnicos. Controlarán además los procesos establecidos en cada línea;
- c) Entregar a la Administración del Camal un parte diario por triplicado de la inspección, de acuerdo al formato establecido para este fin;
- d) Inspeccionar, verificar y receptarla documentación correspondiente al certificado sanitario de movilización interna y la guía de remisión del Servicio de Rentas Internas;
- e) Autorizar, al personal correspondiente, el sacrificio inmediato, en casos de emergencia, que afecte la vida de uno o más semovientes, (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentes graves), que causen marcado sufrimiento, o pongan en peligro el bienestar animal, o que en el transcurso del tiempo pudiera causar la ineptitud de su carne para el consumo humano;
- f) Colocar sellos de aprobación en las canales faenadas que son aptas para el consumo humano;

- g) Controlar los procesos desarrollados en el Centro de Faenamiento, tales como: procesos en línea, lavado de vísceras, escaldados de patas y panzas, despachos de pieles y cabezas;
- h) Reportar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, las diversas patologías, anomalías y enfermedades encontradas, de declaración obligatoria del ganado mayor y menor;
- i) Emitir informes requeridos por los entes de control;
- j) Actuar en conjunto con los entes de control de productos y subproductos en los centros y lugares de comercialización del cantón Machala;
- k) Realizar la re-inspección de productos y subproductos cárnicos procedentes de otros Centros de Faenamiento y emitir el certificado sanitario correspondiente;
- l) Los profesionales veterinarios, zootecnistas y/o afines que laboren en el Centro de Faenamiento, realizarán actividades de acuerdo a las necesidades de los procesos del Centro de Faenamiento y a las disposiciones del Administrador.

Art. 9.- DE LOS FAENADORES.- Es el personal operativo que, dentro de las Instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, está encargado de:

- a. Realizar las operaciones de sacrificio y faenado del ganado, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles.
- b. Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico-sanitaria vigente. Utilizar y manejar la maquinaria y equipos adecuados, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
- c. Otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 10.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- Los horarios de uso obligatorio para los servidores y los usuarios del Centro de Faenamiento serán los que determine la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP, en coordinación con la Administración del Centro de Faenamiento Municipal.

TÍTULO II

DE LOS USUARIOS Y TRANSPORTISTAS

CAPÍTULO I

DE LOS USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

Art. 11.- DE LOS USUARIOS.- Son usuarios del Centro de Faenamiento Municipal, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran

de los servicios mencionados en la presente Ordenanza; y, de acuerdo al número de semovientes que ingresan se denominan:

- a) Usuarios Permanentes
- b) Usuarios Ocasionales

Los Usuarios Permanentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Usuarios de la Empresa.

Los Usuarios ocasionales son quienes ingresan esporádicamente semovientes de abasto al Centro de Faenamiento de la ciudad de Machala. No requerirán estar inscritos en el Registro Único de Usuarios de la Empresa, y deberá adquirir un certificado Sanitario de movilización interna, expedido por la entidad correspondiente y la guía de remisión autorizada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS USUARIOS.- Los Usuarios permanentes deberán inscribirse en el Registro Único de Usuarios, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EMPCCC – EP, los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet actualizados (2);
- d) Factura de pago de un servicio básico;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;
- f) Patente municipal;
- g) Clase de ganado a faenar; y,
- h) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas; y,
- i) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Usuario Permanente.

Art. 13.- DE LOS TRANSPORTISTAS.- Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio que deberán estar inscritos en el Registro Único de Transportistas de la Empresa Pública.

Art. 14.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSPORTISTAS.- Quienes deseen realizar actividades de transporte de productos faenados y subproductos cárnicos tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Transportistas, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EMPCCC – EP, los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet actualizados (2);
- d) Factura de pago de un servicio básico;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;
- f) Patente municipal;
- g) Clase de producto o subproducto cárnico a movilizar;
- h) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas;
- i) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Transportista de productos faenados y subproductos cárnicos;
- j) Las demás establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN COMO USUARIO PERMANENTE Y TRANSPORTISTA

Art. 15.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN COMO USUARIOS PERMANENTES.- Quienes deban acceder a los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal e Machala EMPCCC – EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Aprobada la solicitud, se enviará a la Administración del Camal para el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que para el efecto determine la Empresa, los valores que a continuación se detalla:

- a) Ganado mayor: USD.50,00
- b) Ganado menor: USD.30,00
- c) Aves: USD. 40,00
- d) Subproductos cárnicos: USD 30,00

La inscripción para usuarios permanentes será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar semovientes de abastos y subproductos cárnicos al Centro de Faenamiento Municipal.

Art. 16.- El usuario permanente deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del centro de faenamiento.

Art. 17.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN COMO TRANSPORTISTAS PRODUCTOS FAENADOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS.- Todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que deseen realizar actividades de transporte de productos faenados y subproductos cárnicos del centro de faenamiento de Machala hacia los locales de expendio, deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EMPCCC – EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Aprobada la solicitud se dispondrá a la Administración del Centro de Faenamiento Municipal que realice la inspección del vehículo, a efecto de determinar si cumple con los requisitos señalados en la presente ordenanza, y proceda con el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que, para el efecto, determine la Empresa, los valores que a continuación se detalla:

- a) Ganado bovino: USD 20,00
- b) Ganado porcino: USD 15,00
- c) Aves: USD 15,00
- d) Productos y subproductos cárnicos: USD 15,00

La inscripción en el Registro Único de Transportistas será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de realizar la actividad de transporte de productos faenados y sub-productos cárnicos.

Art. 18.- Todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, consideradas como transportistas de productos faenados y subproductos cárnicos del centro de faenamiento de Machala hacia los locales de expendio, deberán presentar el carnet que los acredite como tales, cuando sea solicitado por el personal de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala.

TITULO III

DEL INGRESO, CONTROL SANITARIO, INSPECCION Y FAENAMIENTO

CAPITULO I

DEL INGRESO

Art. 19.- REQUISITO PARA EL INGRESO DE GANADO.- Los usuarios que ingresen semovientes de abasto al Centro de Faenamiento Municipal, deberán presentar lo siguiente:

- a. La guía sanitaria de movilización, emitida por el Organismo de Control Agropecuario o autoridad competente.
- b. La guía de remisión autorizada emitida por el Servicio de Rentas Internas.

- c. El comprobante de pago por el servicio solicitado.
- d. Para el caso de usuarios permanentes, la credencial que lo acredite.

ART. 20.- DEL CORRAL DE ESPERA.- El Centro de Faenamiento Municipal dispondrá de un corral de espera donde será colocado el ganado para el reposo, establecido en el artículo 23, de la presente ordenanza. El ganado ingresará de acuerdo con el horario establecido por la Administración del Centro de Faenamiento Municipal. El usuario que requiere el servicio sólo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas.

Art. 21.- INGRESO DEL GANADO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Centro de Faenamiento Municipal, una vez que el médico veterinario autorizado haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios correspondientes y el semoviente se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 22.- IDENTIFICACIÓN DEL GANADO.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Centro de Faenamiento Municipal, una vez que el médico veterinario autorizado haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios correspondientes y el semoviente se encuentre en los corrales destinados para este uso.

CAPITULO II

DEL CONTROL SANITARIO, INSPECCIÓN Y FAENAMIENTO

Art. 23.- DEL REPOSO.- Todo ganado que ingrese al Centro de Faenamiento deberá tener descanso antes de ser faenado, conforme lo determina la ley de la materia.

Art. 24.- INSPECCIÓN ANTE-MORTEM.- Los semovientes a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem para comprobar que están en condiciones óptimas para ser faenados y aptos para el consumo humano. La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:

- a) Semovientes autorizados para el sacrificio.
- b) Semovientes autorizados para el sacrificio con precauciones especiales.
- c) Semovientes autorizados para el sacrificio de emergencia.
- d) Semovientes decomisados.
- e) Semovientes con aplazamiento del sacrificio.

Art. 25.- CONDICIONES DE LOS ANIMALES PARA EL FAENAMIENTO.- Todos los animales destinados para el faenamiento deberán ingresar vivos y en condiciones aceptables de acuerdo a las normas de bienestar animal

En caso de semovientes con sospecha de una enfermedad infectocontagiosa o zoonosis, se procederá a retirarlos a un corral de emergencia, para que el médico veterinario notifique al ente sanitario.

Prevía autorización del administrador del centro de faenamiento, se autorizará la entrada de semovientes que hayan sufrido accidentes, partos distócicos, fracturas u otras lesiones que impidan su libre movilidad.

Art. 26.- INSPECCIÓN POST MORTEM.- Procedimiento realizado por el médico veterinario, o inspector oficial, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite el dictamen final de aptitud para el consumo humano.

La inspección post-mortem incluirá examen visual, palpación, incisión de órganos, vísceras y tejidos. No excluye la posibilidad de realizar otras técnicas complementarias para el diagnóstico.

Una vez aprobadas, las canales serán selladas y se emitirá un certificado de inspección sanitaria para que puedan ser comercializadas en los diferentes mercados del cantón.

Art. 27.- DECOMISO DEL PRODUCTO.- Luego de la inspección post mortem, si algún animal o pieza de carne es decomisada, será marcada con el sello de “DECOMISO” con tinta vegetal color rojo. En el caso de órganos decomisados serán colocados en un lugar determinado y custodiados por el médico veterinario oficial, se colocará un desnaturalizante como cal, zeolita o amonio cuaternario, hasta su traslado al relleno sanitario o destino de eliminación segura, en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP se encuentre obligada a pagar indemnización alguna.

Art. 28.- CAUSAS DE DECOMISO DE PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS CÁRNICOS.- Los, productos y sub-productos podrán ser objeto de decomiso en los siguientes casos:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades y que, a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario o inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado;
- b) Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos;
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con el producto apto;

d) Cuando no se justifique su procedencia legal en el Centro de Faenamiento Municipal, mercados y tercenas del cantón Machala. Para estos casos se podrá justificar, únicamente, con el certificado sanitario emitido en el Centro de Faenamiento de origen; y

e) Cuando se realice el faenamiento en lugares que no sean acreditados por el ente de control agropecuario.

Art. 29.- Antes de terminar la inspección de la canal y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario o inspector, quedan terminantemente prohibidas realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, víscera o apéndice.
- e. Retirar del área de inspección el o los fetos en caso de existir.

Art. 30.- CALIFICACIÓN DEL GANADO.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a. Aprobado.
- b. Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- c. Decomiso total.

Art. 31.- DE LA RE-INSPECCIÓN.- Todas las canales y demás productos y subproductos provenientes de otros centros de faenamiento, previo a su expendio y comercialización en el cantón Machala, estarán sujetos a la verificación de la documentación pertinente que certifique que fueron faenados en centros de faenamiento autorizados.

Esta re-inspección, estará a cargo del técnico de turno del servicio veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, quien determinará que los productos sean aptos para el consumo humano.

Art. 32.- El servicio veterinario del Centro de Faenamiento de Machala contará, obligatoriamente, con un registro audiovisual permanente de los procedimientos, tareas de faenamiento y estándares de bienestar animal, de conformidad con la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento.

Art. 33.- Todo producto o sub-producto cárnico que se comercialice en el cantón Machala, deberá llevar el sello y/o documento que certifique la calidad del producto, otorgado por el Centro de Faenamiento Municipal. De no tenerlo, el producto o sub producto cárnico será decomisado por el Administrador del Camal, conforme a lo siguiente:

- a. Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el servicio veterinario del Centro de Faenamiento, deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado o decomisado.
- b. El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible, e identificará al camal de origen;
- c. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: aprobado, color violeta; decomisado, color rojo.

Art. 34.- Los sellos serán confeccionados con material metálico inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- a) El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm. de diámetro, con inscripción de “APROBADO”.
- b) El sello de “decomisado” tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm. Por lado con una inscripción de “DECOMISADO”.

ART. 35.- PROCEDIMIENTO DE DECOMISO.- El Administrador del Centro de Faenamiento de la ciudad de Machala, será responsable de este procedimiento.

Deberá emitir un informe que justifique el decomiso y será responsable de integrar dicha información a un registro de decomisos.

En caso de reclamo por parte de los usuarios, será obligación del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, emitir el documento donde fundamente objetivamente el decomiso realizado, con todo el soporte necesario.

Previo informe del técnico responsable, la Administración del Centro de Faenamiento dispondrá la disposición final de los productos y subproductos cárnicos que no se encuentren aptos para el consumo humano.

Art. 36.- DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia realizado fuera del horario establecido se lo realizará previa autorización del administrador del Centro de Faenamiento Municipal e informe del médico veterinario, teniendo un costo adicional que el usuario deberá cancelar en los centros de recaudación previo al retiro de la canal

El faenamiento de emergencia se practicará en los siguientes casos:

- a. Por fracturas que imposibilite la locomoción del animal.
- b. Por asfixia en la transportación.
- c. Por traumatismo que ponga en peligro el bienestar animal.
- d. Otros, determinados por el médico veterinario de turno, previa autorización del Administrador del Camal.

Art. 37.- PROHIBICIÓN DE FAENAMIENTO.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:

- a. Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- b. Cuando el ganado mayor y menor esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c. Cuando el ganado haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento.
- d. Cuando el ganado falleciere en el Centro de Faenamiento, por cualquier circunstancia que, a criterio del médico veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e. Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f. Cuando el ganado mayor y menor esté en estado caquéxico.

Art. 38.- La disposición final de los productos como cabezas, sangre, bilis, contenido ruminal, será exclusivamente responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP.

Art. 39.- CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.- Las acciones vinculadas con el control sanitario que tenga que realizar la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP, será regulada por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Salud, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la presente ordenanza, a fin de garantizar la calidad de la carne faenada a comercializarse.

Art. 40.- DEL CONTROL.- El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan avalar las condiciones de higiene y salud; garantizando que de productos y subproductos a expendirse estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población. Estos controles sanitarios se realizarán en el Centro de Faenamiento Municipal, mercados, centros comerciales, tercenos, y demás comercios dedicados a esta actividad.

TÍTULO IV**CAPÍTULO I****DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, VÍSCERAS Y PIELES FRESCAS**

Art. 41.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE CANALES Y DEMÁS PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS CÁRNICOS.- El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 42.- MODO DE TRANSPORTAR LA CARNE.- Las canales y demás productos y sub productos cárnicos no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne. El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, será autorizado por el Administrador del Camal, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 43.- ESTADO DEL VEHÍCULO.- El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 44.- OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES QUE TRANSPORTAN CARNES Y OTROS DERIVADOS.- Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores deberán portar la credencial que lo identifique, la misma que es emitida por a la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP

Art. 45.- TRANSPORTE DE PIELES FRESCAS.- Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos y deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

TÍTULO V**DE LAS TASAS****CAPÍTULO I****DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y REINSPECCIÓN**

Art. 46.- TASAS DE FAENAMIENTO.- La tasa de faenamiento de acuerdo al tipo de ganado variará de acuerdo a lo siguiente:

- a. El servicio de faenamiento de ganado menor, tendrá un costo de 3,7 % de un salario básico unificado vigente.

- b. El servicio de faenamiento de ganado mayor se cobrará en base al peso de la canal, de acuerdo a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	VALOR
0 libras	400 libras	6,05% Salario Básico Unificado Vigente
401 libras	600 libras	6,56% Salario Básico Unificado Vigente
601 libras	800 libras	7,10% Salario Básico Unificado Vigente
801 libras	1000 libras	7,60% Salario Básico Unificado Vigente
1001 libras	1200 libras	8,12% Salario Básico Unificado Vigente
1201 libras	Adelante	8,63% Salario Básico Unificado Vigente

- c. El faenamiento de emergencia, contemplado en el artículo 36 de la presente Ordenanza, tendrá un costo adicional del 5.18% del salario básico unificado vigente.

Art. 47.- TASAS POR LA RE INSPECCIÓN DE GANADO MAYOR Y MENOR.- Por cada cabeza de ganado mayor y menor que el usuario ingrese para la re inspección determinada en el artículo 4 literal f) de la presente Ordenanza, cancelará los siguientes valores:

1. Ganado Mayor: 3% del Salario Básico Unificado Vigente.
2. Ganado Menor: 2% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 48.- TASA POR LA RE INSPECCIÓN DE AVES.- El usuario deberá cancelar por el servicio de la re inspección de aves, el 1% del Salario Básico Unificado Vigente por cada 500 aves.

Art. 49.- TASA POR LA RE INSPECCIÓN DE SUB PRODUCTOS CÁRNICOS.- El usuario deberá cancelar por el servicio de la re inspección de Sub productos cárnicos el 0.26% del Salario Básico Unificado Vigente por cada 500 kg de embutidos varios.

Art. 50.- TASA POR LA RE INSPECCIÓN DE VÍSCERAS ROJAS Y VÍSCERAS BLANCAS.- El usuario deberá cancelar por el servicio de la re inspección de vísceras rojas y vísceras blancas el 0,20% del Salario Básico Unificado Vigente, por cada 45 kilogramos.

Art. 51.- Todo pago por concepto de prestación de los servicios del Centro de Faenamiento de Machala, deberá realizarse en los Centros de Recaudación que para tal efecto determine la Empresa.

El certificado de pago, será el único documento que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del Camal, remitirá informes diarios a la Tesorería de la actividad realizada en el camal municipal, para el cruce de la información.

TÍTULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES

Art. 52.- DE LAS OBLIGACIONES.- Es obligación de todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que hacen uso de los servicios que presta el Centro de Faenamiento de Machala:

- a. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y su reglamento, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario AGROCALIDAD, la presente Ordenanza y las demás regulaciones internas expedidas por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala.
- b. Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento.
- c. Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Centro de Faenamiento Municipal.
- d. Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP.
- e. Demostrar en todo momento el respeto al personal administrativo, operativo y de seguridad del Centro de Faenamiento Municipal.
- f. De manera obligatoria utilizar la vestimenta establecida para el uso de las instalaciones del Centro de Faenamiento y mantener estrictas normas de aseo personal.
- g. Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento.
- h. Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el Centro de Faenamiento del Cantón Machala.

Art. 53.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho:

- a. El ingreso de los usuarios o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento.

- b. Retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Servicio Veterinario del Centro de Faenamiento de Machala
- c. Retirar canales y piezas sin el respectivo sello de aprobación.
- d. El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- e. Abandonar en las instalaciones del Centro de Faenamiento cueros, cuerdas o sogas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Art. 54.- La imposición de sanciones deberá guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad.

Art. 55.- Las sanciones por las infracciones cometidas podrán ser escritas o pecuniarias. La imposición de las mismas estará a criterio de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 56.- Se consideran infracciones leves las que se determinan a continuación:

- a. El uso o manipulación de las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas del camal por usuarios o personal no autorizado.
- b. Lavar vehículos en las instalaciones del Centro de Faenamiento.
- c. Depositar aserrín, desperdicios, cáscaras de arroz, basura doméstica o de otro tipo, etc., en los corrales de ganado y sus alrededores.
- d. Incumplimiento a las disposiciones legítimas impartidas por la Administración del Camal.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta el 25% de un salario básico unificado vigente.

Art. 57.- Se consideran infracciones graves las que se determinan a continuación:

- a. Promover escándalos en las dependencias del Centro de Faenamiento o cualquier acto público o privado reñido con la moral y las buenas costumbres.
- b. Agredir de forma verbal o física al personal del Centro de Faenamiento de Machala.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta el 50% de un salario básico unificado vigente.

Art. 58.- Se consideran infracciones gravísimas las que se determinan a continuación:

- a. Sacar ganado, mayor o menor, fuera de las instalaciones del centro de faenamiento, sin autorización del administrador, previo informe del servicio veterinario.
- b. La presencia de usuarios en estado etílico o bajo el efecto de drogas o cualquier estupefaciente.
- c. Falsificar los certificados de inspección sanitaria que emite el Centro de Faenamiento de Machala, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
- d. Comercializar productos y sub-productos cárnicos, dentro de la jurisdicción del cantón, sin el debido certificado emitido por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP., sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se dispondrá en estos casos el decomiso de los productos y sub-productos cárnicos de manera inmediata.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta de un salario básico unificado vigente.

Art. 59.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida en los artículos precedentes.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 60.- El procedimiento de juzgamiento de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, lo instruye la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP, o su delegado, en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la Ordenanza Sustitutiva a la ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO EN EL CANTÓN MACHALA, publicada en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008 y todas las ordenanzas y demás normativa de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La tasa por el servicio de faenamiento y re-inspección de ganado bovino, se mantendrá en el valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, hasta que la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, cuente con la aprobación y habilitación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para brindar este servicio de manera industrializada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Machala, julio 12 de 2018.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de julio 5 y 12 del 2018, respectivamente.

Machala, julio 13 de 2018.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, julio 13 del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial Municipal y pág.

web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, julio 13 de 2018.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Machala, julio 13 de 2018.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del concejo municipal entre ellas la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que se ejecute;

Que, el Art. 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales; Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En el ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, en armonía con los previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, PROCEDIMIENTO, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Salinas, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales, comerciales, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Salinas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas solicite para realizar la determinación del impuesto;
- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones

tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) Activos Fijos: entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta;
- c) Activos Diferidos: se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados;
- d) Activos Contingentes: se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa;
- e) Otros Activos: como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo;
- f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Conforme lo dispone el Art. 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener la exención del impuesto, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Salinas, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Salinas.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN SALINAS.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Salinas, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- 1.- Con domicilio principal en Salinas, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Salinas que justifique este hecho.
- 2.- Domicilio principal en el cantón Salinas y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Salinas procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de

la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN SALINAS.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Salinas, deberá presentar la declaración, distribución de ingresos por cantón y realizar la liquidación del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Salinas, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Salinas, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Salinas, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

El sujeto pasivo deberá presentar la certificación de la Dirección Financiera del cantón donde ejecutó el pago total del impuesto y los documentos que acrediten la transferencia de dinero a las cuentas del GADM Salinas, una vez aceptado tales documentos la Dirección Financiera otorgará una nota de crédito a efectos de que la Unidad de Rentas proceda con la emisión y registro de los valores que correspondan ingresar a las arcas municipales del cantón Salinas.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN SALINAS.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Salinas, deberán presentar la declaración; y, realizar la liquidación del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Salinas.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos: a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y, b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 30 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, todos éstos estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 10% anual del impuesto que corresponde al Cantón Salinas.

ART. 19.- DEL REGISTRO Y ALIMENTACIÓN DE BASE DE DATOS.- El registro y la base de datos de los sujetos pasivos del impuesto de 1,5 por mil de activos totales estará a cargo de la Dirección de Justicia y Vigilancia, estableciendo los controles de la misma junto con la Dirección Financiera, que solicitará la información respectiva al Servicio de Rentas Internas para la actualización pertinente del catastro comercial.

Art. 20.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Comisario Municipal, por si o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando han infringido el Artículo 17.

Previo a la clausura, la Dirección de Justicia y Vigilancia notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumplan con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en el lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Una vez que el contribuyente haya cancelado los valores y multas correspondientes se levantarán los sellos de clausura.

Art. 21.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

En caso de rompimiento de sellos se establecerá una multa del 10% de un salario básico unificado vigente.

Art. 22.- Cobro de intereses.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil de los Activos Totales se ajustará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 23.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación,

deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección de Justicia y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Salinas, caso contrario, pagarán una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado vigente, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 24.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Salinas se emitirá el correspondiente título de crédito con los respectivos intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 25.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y Dirección de Justicia y Vigilancia Municipal del GADM del Cantón Salinas; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art.- 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinass.gov.ec.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas aprobadas anteriormente o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a un día del mes de junio de dos mil dieciocho.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, PROCEDIMIENTO, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el primero de abril y uno de junio de dos mil dieciocho, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a un día del mes de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, PROCEDIMIENTO, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, PROCEDIMIENTO, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a un día del mes de junio de dos mil dieciocho.

Lo Certifico.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General.

No. M-058-VQM

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 6, establece la competencia exclusiva para que los gobiernos municipales del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las*

normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales c) e) y f), reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; así como, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, literal a), establece: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su inciso tercero que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”*;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos...”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, en el Código Municipal, en el Libro II Régimen de Uso del Suelo, en el Título II Espacio Público, en el Subtítulo III Utilización u Ocupación de las Avenidas, vías públicas y demás espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, en el Capítulo VII, Sistema de Estacionamiento Municipal, se crea el Sistema de Estacionamiento Municipal en el cantón Santo Domingo;

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito,

Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Libro I – El Cantón y su Gobierno, en el Título V – Empresas Municipales, Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, en el artículo 3.- Objeto, del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal”*;

Que, en el artículo 5, numeral 4 del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal”*;

Que, en el artículo 5, numeral 32 del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal”*;

Que, en el artículo 5, numeral 37 del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: *“... en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros”*;

Que, en el artículo 1, del Capítulo X – Plan De Movilidad Sustentable, Transporte Y Tránsito del Subtítulo IV –

Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo: *“Se aprueba el Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para Santo Domingo, constituyéndose en la principal herramienta para la planificación, ordenamiento, regulación y control del transporte y tránsito del cantón, teniendo como propósito ordenar las calles disminuyendo el tráfico en la ciudad haciéndola más eficiente, productiva y sobre todo equitativa social y económicamente para el beneficio de sus habitantes”*;

Que, en el inciso segundo, numeral 1, artículo 1, del Capítulo X – Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, El Plan de Tránsito y Seguridad Vial tiene como objetivo *“... La red vial actual y futura se complementa con un sistema tecnológico contemporáneo centralizado de control de tráfico y un plan de manejo de Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado para el centro de la ciudad, con el fin de ordenar y controlar el buen uso de la vialidad y el espacio público”*; y,

Que, en el Catálogo de Proyectos del PDOT 2030, en el Eje de Desarrollo Territorial, Objetivo Estratégico 10 ChilachiTo zona azul: estacionamiento en vía pública tarifados indica que: *“Le corresponde a la EPMT-SD en concordancia con el Plan de Movilidad y de Ordenamiento Territorial, elaborar la Ordenanza para Estacionamiento Rotativo Tarifado ChilachiTo zona azul, controlados por parquímetros: determinación de calles y avenidas, limitación horaria, sistema tarifario, sistema de cobro, controladores, señalización, contravenciones, multas y sanciones”*;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expende:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA
DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN
EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD.**

Artículo 1.- Agréguese el Capítulo XI CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD., en el Subtítulo IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRE DE SANTO DOMINGO, Título V – EMPRESAS PÚBLICAS, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO.

SECCIÓN I

CREACIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO
DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Creación.- Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en el cantón Santo Domingo, que consiste en el estacionamiento de vehículos en zonas definidas con límite de tiempo y previo el pago de una tasa, sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso. El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, será administrado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; y será conocido por sus siglas SERT-SD.

Artículo 3.- Alcance.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de las y los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de estacionamiento para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo en la ciudad.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca dentro de las zonas establecidas para la operación del sistema estacionamiento rotativo tarifado, en las condiciones, tiempos y áreas autorizadas o restringidas sobre la vía pública, la presente disposición no podrá ser inobservada por disposiciones administrativas, salvo casos excepcionales justificadas en beneficio de la sociedad.

SECCIÓN II

CREACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado- Santo Domingo SERT-SD.- Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un lapso de tiempo, mediante la cancelación de la tasa establecida en la presente Ordenanza. Las zonas tarifadas estarán delimitadas por señalización de manera horizontal y vertical en condiciones técnicas, indicando el horario que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 6.- Hecho Generador de Cobro.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública en el SERT-SD con un vehículo motorizado.

Artículo 7.- Sujeto Activo del Sistema.- El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo (EPMT-SD).

Artículo 8.- Sujeto Pasivo del Sistema.- Es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema SERT-SD, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 9.- Objetivos del SERT-SD.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Santo Domingo, persigue los siguientes objetivos:

- a) Mejorar los flujos vehiculares y peatonales dentro del espacio urbano;
- b) Descongestionar las calles del centro de la ciudad principalmente;
- c) Optimizar el uso de la vía pública;
- d) Regular la disponibilidad de estacionamientos en el casco urbano;
- e) Sustituir el estacionamiento permanente de la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con discapacidad.

SECCIÓN III

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 10.- Acrónimo.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes términos:

EPMT-SD.- Es la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo;

ADMINISTRADOR SERT-SD.- Quien haga las veces de la EPMT-SD.

SERT-SD.- Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Santo Domingo;

Artículo 11.- Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes términos:

Estacionamiento.- Lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos;

Plaza de Estacionamiento Tarifado.- Es un espacio de estacionamiento delimitado, codificado y debidamente señalizado mediante una línea de color azul;

Estacionamiento en Batería.- Son áreas demarcadas en ángulos de: 30°, 45°, 60° o 90° con respecto al bordillo;

Estacionamiento en Paralelo.- Son áreas demarcadas en paralelo al sentido de circulación;

Vado.- Se entiende por vado el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio;

Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.- Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida;

Usuario del SERT-SD.- Persona que utiliza el servicio del sistema de estacionamiento rotativo tarifado, con un vehículo motorizado;

Tasa.- Es el valor que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento público de vehículos;

Tarifa.- Es el precio unitario fijado por el servicio de estacionamiento público de vehículos;

Ticket de Pago SERT-SD.- Es el documento habilitante para hacer uso de la plaza de estacionamiento, donde constará la fecha: en día, mes, año; hora, minuto, placa del vehículo, costo total de los servicios con sus detalles respectivos;

Controlador del SERT-SD.- Es la persona responsable de entregar y controlar el uso de los tickets de pago del SERT-SD, de las plazas de estacionamiento;

Inspector del SERT-SD.- Es la persona encargada de supervisar el trabajo de los Controladores del SERT-SD y de vigilar que se cumpla lo dispuesto en la presente ordenanza;

Dispositivo inmovilizador.- También conocido como cepo inmovilizador de vehículo, es el instrumento que se usa para inmovilizar un vehículo producto de la contravención cometida por el conductor que cometió una contravención establecida en la presente Ordenanza;

Patio de custodia.- Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la EPMT-SD, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza;

Espacios exclusivos.- Son todos aquellos espacios sobre la vía pública que, son designados por la EPMT-SD para uso anual y de carácter específico para áreas de salud que requieran y justifiquen este espacio, en concordancia con la condición vial y la jerarquización vial local.

Parqueo.- Operación de parquear, estacionar un vehículo.

Paradas.- Áreas sobre la vía pública designada por la EPMT-SD para estacionar vehículos en la modalidad comercial, con autorización de prestación de servicio al público.

Controlador de Estacionamiento Temporal.- Persona autorizada por la EPMT-SD encargada de entregar y controlar el uso de los tickets de pago de las plazas de Estacionamiento Temporal.

SBU.- Salario Básico Unificado;

Espectáculo Público.- Todo evento, despliegue, demostración, exhibición, actividad, ejecución, realización o práctica de arte, habilidad, capacidad, orientación e

ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, salas de fiestas, restaurantes, circos, salas shows, tascas, centros nocturnos, parques, avenidas, plazas y similares, bien en forma directa (humana) o mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión. Así como también toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que realicen las entidades públicas o privadas;

SECCIÓN IV

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 12.- Administración del Sistema.- La Administración del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo o el Administrador del SERT-SD, la cual realizará la gestión de planificación, organización y control del Sistema.

Artículo 13.- De los Recursos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo realizará la asignación, financiación o cobertura presupuestaria necesaria, para la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en todas sus etapas.

Artículo 14.- Obligación de pago.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá hacer uso del SERT-SD, previo el pago obligatorio de una tasa conforme se encuentra normado en este instrumento.

Artículo 15.- Responsabilidad.- La EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del Sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo; **sin embargo brindará todas las facilidades físicas y tecnológicas con las que se cuente en favor del afectado para la atención de novedades ocasionadas durante el tiempo del uso del estacionamiento.** Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SERT-SD facilite la información requerida por el afectado.

Los usuarios del Sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

SECCIÓN V

USO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

Artículo 16.- Zonas del SERT-SD.- El Directorio de la EPMT-SD aprobará las zonas SERT-SD, sobre la base de los estudios técnicos elaborados conjuntamente entre la EPMT-SD y la Dirección de Planificación del

GAD Municipal de Santo Domingo, pudiendo ampliar o reducir su área de aplicación, además puede establecer estacionamientos SERT-SD, de carácter temporal de acuerdo a los requerimientos institucionales y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo.

Las áreas urbanas o sectores consolidados del cantón, determinados para la implementación del SERT-SD y sus zonas reguladas y no reguladas, podrán variar de conformidad con las necesidades y prestaciones físicas del territorio, estructura urbana, usos de suelo y equipamiento urbano instalado.

Los límites de aplicación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SERT-SD, será publicado en la página web institucional de la EPMT-SD, así como en los diferentes medios de comunicación y se ubicarán señales informativas de acuerdo a la necesidad requerida en cada una de las zonas reguladas.

Para el efecto se podrá disponer de los diferentes medios tecnológicos a disposición para establecer políticas de difusión e información oportunas del SERT-SD en todas sus etapas.

Artículo 17.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, dentro de los horarios y jornadas establecidas, los usuarios deberán pagar la tasa determinada en esta Ordenanza.

Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos de hasta 3,5 toneladas podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SERT-SD, sin pago de la tasa y sin límite de tiempo, los vehículos mayores a 3,5 toneladas estarán sujetos a la regulación de circulación vigente respectiva.

Los usuarios podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD con vehículos de las siguientes características:

- a) Vehículos extra livianos como motocicletas motonetas, tricar y cuadrimotos;
- b) Vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas; y,
- c) Vehículos de transporte con capacidad de hasta 17 personas.

Los vehículos de las características indicadas en este artículo, que al estacionarse ocupen dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepasen los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, deberán cancelar la tasa determinada en esta Ordenanza, por el número de plazas ocupadas.

Los vehículos de transporte con capacidad mayor a 17 personas y vehículos con un peso superior a 3.5 toneladas o de carga pesada, debido a sus dimensiones, no podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 18.- Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.- Serán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, que presenten el carnet del CONADIS que le acredite como persona con discapacidad; en el caso de las mujeres embarazadas deberán tener el certificado correspondiente que avale su estado, o en su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

Los lugares destinados al estacionamiento estarán señalizados horizontalmente y verticalmente de forma que sean fácilmente identificados a distancia.

Artículo 19.- Espacios Exclusivos.- Se determinará un espacio exclusivo en la vía pública para estacionamiento de ambulancias en Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y entidades públicas, quienes deberán solicitar a la EPMT-SD el uso de este espacio, justificar la logística del área requerida y deberán cancelar anualmente por adelantado la tasa establecida en este instrumento.

Artículo 20.- En Caso de Emergencia.- podrán hacer uso sin costo de las zonas SERT-SD, en caso de emergencia debidamente justificada:

- a) Cuerpo de Bomberos;
- b) Ambulancias;
- c) Policía Nacional;
- d) Comisión Nacional de Tránsito;
- e) Fuerzas Armadas;
- f) Secretaría de Gestión de Riesgos;
- g) Policía Municipal;
- h) Agentes civiles de tránsito; y,
- i) Otros

Artículo 21.- Establecimiento de las plazas de estacionamiento.- Se aplicará de modo general al costado derecho de las vías, paralelo a la acera. En forma excepcional, en las vías de un solo sentido de circulación, siempre y cuando factores de orden técnico impidan su utilización en costado derecho, se aplicará en el costado izquierdo.

El estacionamiento en batería con respecto a la acera, se aplicará en aquellas vías en las cuales las condiciones técnicas y el ancho de la calzada lo permitan, sin que obstruyan los carriles de circulación.

Artículo 22.- Dimensiones de las plazas de estacionamiento.- Las plazas de estacionamiento se señalizarán dependiendo del tipo de vehículo, cumpliendo las normas de señalización horizontal.

Vehículos extra livianos:

- Para motocicletas, motonetas: El ancho será de 2,20 metros, y el largo será de 1,30 metros;
- Para tricicar y cuadrimotos: por su dimensión, ocuparan los espacios destinados a vehículos livianos.

Vehículos livianos y vehículos de transporte de hasta 17 personas:

- El ancho será de 2,20 metros mínimo;
- El largo de las plazas de estacionamiento será de 6,00 metros;

Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas:

- Ancho: 3,5 metros = Área de transferencia 1 metro + vehículo 2,5 metros;
- Largo: 6,00 metros;

Artículo 23.- Ingresos vehiculares y paradas de buses urbanos.- Se respetarán los ingresos y salida de vehículos de los inmuebles, en un ancho máximo de 3,00 metros, siempre y cuando cuenten con la respectiva señalización otorgada por el ente rector. El espacio asignado para ingreso y salida de vehículos, no constituye un espacio de estacionamiento.

Los espacios de estacionamiento del sistema, no interferirán con las paradas de servicio de transporte público que se encuentren dentro de la zona SERT-SD.

Artículo 24.- Estacionamiento de vehículos de transporte comercial.- Las operadoras de transporte en las modalidades de: taxi convencional, carga liviana que hayan tenido asignados espacios de estacionamiento dentro de la zona SERT-SD al momento de la aprobación de esta ordenanza, podrán ocupar un máximo de 25 metros lineales continuos de vía pública, y no se otorgarán más ocupaciones de vía pública en la Zona SERT-SD, para este tipo de actividad a otras operadoras de transporte que lo solicitaren.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de la EPMT-SD, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, causaren molestia por el uso de un espacio público, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo podrán ser reubicadas.

Artículo 25.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías.- La EPMT-SD, determinará horarios, tiempos de uso y demás limitaciones según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Los horarios determinados como permitidos para la carga y descarga con vehículos menores a 3,5 toneladas, de mantener la necesidad de uso de las plazas de estacionamiento SERT-SD, deberán autorizarse durante los horarios y tiempos regulados por el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Señalización e información.- Los espacios de estacionamiento del área del SERT-SD, estarán demarcados según la norma INEN correspondiente.

Se complementará esta señalización, con la identificación de las áreas y vías donde está prohibido el estacionamiento, mediante geometrias horizontales y pintura de color amarillo, sobre la vía pública o los bordillos de las aceras, y/o las correspondientes señales verticales reglamentarias. Esta señalización deberá ser respetada inclusive en horarios en que el SERT-SD, no esté operando.

En aquellas calles de un solo sentido de circulación, cuya calzada dispone de espacio suficiente para dos carriles de circulación a más del área de estacionamiento, se definirán los parámetros técnicos del ancho de vía y el tipo de señalización horizontal conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los espacios permanentes y exclusivos así como vados, deberán contar con señalética vertical específica, previo a la autorización exclusiva de la EPMT-SD.

SECCIÓN VI

DEL HORARIO Y JORNADA

Artículo 27.- De las jornadas y horarios de funcionamiento.- El SERT-SD operará en jornada continua de 11 horas y 30 minutos diarios, desde las 07H30 hasta las 19H00. Pudiendo, la EPMT-SD, ampliar o reducir tanto la jornada como el horario, en función de la dinámica de la movilidad de la zona de la ciudad, siempre y cuando se justifique técnica y legalmente.

Los horarios de funcionamiento del SERT-SD, serán publicados en la página web institucional de la EPMT-SD y por los diferentes medios de comunicación, así como en la señalización vertical dentro de las zonas SERT-SD y demás fuentes de información y difusión que consideren para el efecto.

Fuera de las jornadas y horarios establecidos para el estacionamiento en el área del SERT-SD, será sin costo y no tendrá límite de tiempo; a excepción de la regulación de las plazas de estacionamiento temporal que constan en esta ordenanza.

Artículo 28.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- A efectos de obtener un mayor índice de rotación vehicular en el área del SERT-SD, y disminuir el estacionamiento inactivo, se establece como tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento de dos horas continuas en zonas regulares y hasta 3 horas en zonas cercanas a equipamientos de servicio público, luego del cual, los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

El usuario que haya adquirido el ticket para permanecer un tiempo determinado en el Sistema SERT-SD y no haya cumplido su compromiso, será sancionado de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza.

SECCIÓN VII

DE LAS ZONAS PROHIBIDAS
PARA ESTACIONAR

Artículo 29.- Zonas Prohibidas de Estacionar.- Se consideran zonas prohibidas de estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales, vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación de la EPMT-SD.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales, pasos peatonales y líneas canalizadoras;
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público;
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o ciclo vías;
- d) En las paradas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros;
- e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- f) El uso de los espacios de estacionamiento exclusivos a vehículos autorizados;
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera;
- h) A una menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes;
- i) El uso de estacionamientos exclusivos para motos y bicicletas, por otro tipo de vehículos; y,
- j) El uso de estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, sin presentar el documento habilitante para el uso de éstos, que serán: en el caso de personas con discapacidad presentar el carnet del CONADIS y para mujeres embarazadas presentar el certificado que acredite su estado, o en su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

En el caso del literal b) la entidad de planificación de tránsito de la EPMT-SD podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Artículo 30.- Cambios de Zonas Prohibidas y Horarios.-

Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se realizará la correspondiente socialización.

Artículo 31.- Vehículos estacionados en Zonas Prohibidas.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como **prohibido parqueo**, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, hasta los patios de retención vehicular.

En zonas de estacionamiento prohibido, no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 32.- Zonas que se permite el parqueo.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para el estacionamiento. La EPMT-SD delimitará el área sobre el cual está permitido el estacionamiento.

SECCIÓN VIII

DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y
RETIRADOS

Artículo 33.- Inmovilización de Vehículos.- Si ha transcurrido el tiempo máximo de ocupación de una plaza de parqueo dentro de la zona regulada, sin que el vehículo haya sido retirado por su conductor, o que cometa una de las contravenciones indicadas en esta Ordenanza, el vehículo será inmovilizado, el procedimiento será:

- a) El Controlador del SERT-SD, notificará a la administración del SERT-SD, la contravención cometida por el vehículo;
- b) El Inspector asignado, se dirigirá al punto; previa verificación y constatación mediante reporte fotográfico y de ser necesario, video para garantizar las condiciones del procedimiento; procederá a colocar el dispositivo inmovilizador en la rueda delantera del vehículo, ubicada del lado lateral izquierdo; y,
- c) Se colocará en el parabrisas del vehículo, el aviso de la sanción, con la que el usuario del SERT-SD, queda notificado de su obligación de pago de la multa correspondiente;

Artículo 34.- Retiro de Inmovilizador de Vehículos.-

Para retirar un vehículo que hubiere sido inmovilizado, su conductor previamente deberá cancelar la multa respectiva en las oficinas del SERT-SD, o en la entidad de cobro autorizada y presentar el recibo respectivo a inspector asignado a fin que sea retirado el dispositivo inmovilizador.

Artículo 35.- Vehículos que permanecen después de la finalización de la jornada.- Si un vehículo ha sido

inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de aplicación del SERT-SD, incurrirá en una contravención a la libre utilización de la vía pública, y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente y se aplicará la multa que se determina en la presente ordenanza.

Artículo 36.- Procedimiento para retirar un vehículo de la vía pública.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, se procede:

- a) Colocar los sellos de seguridad en las puertas del vehículo;
- b) La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video, que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encuentra antes de ser retirado;
- c) Previo el retiro del vehículo, el inspector notificará al Sistema Integrado de Emergencia ECU911, indicando la dirección exacta de retención del automotor, la hora de la intervención, fecha, número de placa, marca y color;
- d) El vehículo de remolque autorizado, procederá a retirar el vehículo y llevarlo al patio de retención vehicular; y,
- e) De existir la información electrónica, se notificará al dueño del vehículo con los datos registrados o en su defecto, el Administrador del SERT-SD publicará para conocimiento el procedimiento de forma electrónica en la página web oficial con acceso específico del vehículo retirado;

La EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video.

Artículo 37.- Devolución de un vehículo retenido.- Previo el retiro del vehículo del patio de retención vehicular, su propietario deberá:

- a) Cancelar todos los valores que adeude a la EPMT-SD, en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero;
- b) Presentar el comprobante de pago para que se emita el acta de devolución del vehículo, donde se verifica la titularidad del dominio;
- c) Con el pago y acta, el propietario se dirigirá al patio de retención vehicular y presentará estos documentos al encargado, para que proceda a entregar el vehículo;
- d) El encargado del patio de retención vehicular, verificará los datos y realizará un reporte fotográfico de cómo se entrega el vehículo;
- e) De existir valores pendientes referentes a matriculación, multas, infracciones y otros que reflejen en los sistemas de tránsito a nivel nacional, deberán ser subsanados previo a la entrega del vehículo.

Artículo 38.- En caso que el vehículo no fuere retirado del patio de retención vehicular asignado, se procederá a iniciar las acciones necesarias de acuerdo a la LOTTSV y su Reglamento.

SECCIÓN IX

DE LAS TASAS APLICABLES AL SERT-SD

Artículo 39.- De la Tasa.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SERT-SD, se fija una tasa de \$ 0,40 (cuarenta centavos de dólar), para vehículos motorizados de tres y cuatro ruedas, y de \$ 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar), para vehículos motorizados de dos ruedas, por cada hora o fracción de ocupación del Sistema, por cada **estacionamiento** utilizado en el SERT-SD.

Artículo 40.- Tasa por utilización de espacios exclusivos de estacionamiento.- Los espacios exclusivos de estacionamiento para hospitales, clínicas y centros de salud privados, pagarán una tasa anual por cada plaza de estacionamiento que será del 80% de un salario básico unificado, previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la EPMT-SD.

Artículo 41.- Del Cobro de las tasas.- El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la EPMT-SD.

Artículo 42.- De la Comercialización, Distribución y Venta de los tickets u otro medio para funcionamiento del SERT-SD.- Estará a cargo de la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios definidos por la EPMT-SD.

SECCIÓN X

DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 43.- Contravenciones.- Se considerarán contravenciones para el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado:

- a) No adquirir el Ticket de Pago SERT-SD, para la ocupación de las plazas de estacionamiento;
- b) La permanencia del vehículo por un tiempo superior a dos horas;
- c) No colocar el ticket de pago en forma visible para vehículos de cuatro ruedas en la parte interior del parabrisas frontal y para vehículos de dos y tres ruedas en el manubrio;
- d) No acatar las instrucciones de los Controladores encargados del cumplimiento del SERT-SD, las mismas que serán concordantes con esta Ordenanza;
- e) Alterar los datos en el ticket de pago;
- f) Intercambiar el ticket entre usuarios del SERT-SD;

- g) Retirar o intentar retirar el dispositivo inmovilizador;
- h) Agredir verbal o físicamente al personal del SERT-SD;
- i) Estacionarse en los sitios prohibidos dentro de las zonas SERT-SD, así como en los sitios determinados para paradas de servicio de transporte público y comercial;
- j) Utilizar tickets de pago que no estén autorizados por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD; y,
- k) Exceder el tiempo de uso de las zonas de carga y descarga.

Artículo 44.- Vigilancia.- El personal del SERT-SD, será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de los organismos de seguridad ciudadana y de control de tránsito.

SECCIÓN XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SERT-SD, que incurran en las contravenciones a esta Ordenanza, están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de dos horas, la sanción correspondiente es: la inmovilización del vehículo y el pago de una multa equivalente al 5% del SBU; en concordancia con el artículo 36 de esta Ordenanza;
- b) Si un vehículo ha sido inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de aplicación del SERT-SD y no ha sido retirado, será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente;
- c) Por no colocar el ticket de pago en forma visible en la parte interior del parabrisas frontal del vehículo; la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa equivalente al 1,5% del SBU;
- d) Por no adquirir el ticket de pago; la sanción correspondiente es el pago de una multa equivalente al 2% del SBU, la inmovilización del vehículo y de ser necesario se aplicará lo dispuesto en el capítulo VIII de esta Ordenanza;
- e) Por no acatar las instrucciones de los Controladores, por alterar los datos en el ticket, o intercambiar tickets, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento o a permanecer en el mismo, aun cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente; debiendo pagar una multa equivalente al 5% del SBU, para lo cual se procederá a inmovilizar el vehículo;

- f) Por retirar o dañar el dispositivo inmovilizador, la sanción a imponerse es el pago de una multa equivalente al 10% del SBU, en caso que se determine una manipulación al dispositivo inmovilizador por parte del usuario, éste último se hará cargo de los costos de reparación o reposición del dispositivo inmovilizador;
- g) La agresión física o verbal a un funcionario o personal del SERT-SD, agente de orden y control ciudadano que esté cumpliendo labores específicas en la vía pública, constituye contravención que será sancionada de acuerdo a la ley pertinente;
- h) Por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del Sistema, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo del área de estacionamiento, mediante un vehículo autorizado por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, para el traslado y su posterior movilización a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 20% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia;
- i) Por estacionarse en los sitios prohibidos dentro de las zonas SERT-SD, estipulados en la presente ordenanza, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 40% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia;
- j) Por utilizar los tickets de pago falsificados, se procederá a retirar el documento, además de ejecutar lo dispuesto en el literal b y se notificará a la autoridad competente para que proceda según lo establecido a la ley; y,

- k) Por exceder el tiempo de uso de las zonas de carga y descarga en los horarios autorizados por el SERT-SD, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 40% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia.

Artículo 46.- Las disposiciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas, así como en las señaladas en la legislación nacional vigente.

Artículo 47.- Del Ente Recaudador.- El ente recaudador de las contravenciones establecidas en esta ordenanza, será la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, a través del Administrador del SERT-SD.

Artículo 48.- Las impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de 72 horas a partir del siguiente día hábil de

emitida la sanción, ante el Gerente General de la EPMT-SD, adjuntando las pruebas que creyere pertinentes. Vencido este término no se procesará reclamo alguno.

Artículo 49.- El Gerente General de la EPMT-SD o el ente creado para ese fin, sobre la base de la prueba presentada por el impugnante y la documentación aportada por el SERT-SD, en un término de cinco días contados desde su recepción, mediante resolución, emitirá su fallo. Las resoluciones emitidas por el Gerente General no serán susceptibles de recurso alguno en vía administrativa.

SECCIÓN XII

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO TEMPORALES

Artículo 50.- Objeto de Estacionamiento Temporal.- Mitigar el impacto en la movilidad de la ciudad cuando se realicen espectáculos públicos o eventos que ameriten esta consideración.

Artículo 51.- Estacionamiento Temporal.- Son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera eventual, durante actos y espectáculos públicos que cuenten con los respectivos permisos municipales o quien haga sus veces, quien notificará a la EPMT-SD de todos los eventos autorizados, para que esta última realice el análisis técnico de estacionamientos temporales.

Artículo 52.- Permisos para Control de Estacionamiento Temporal.- Para el control de estacionamientos temporales, la EPMT-SD, realizará la difusión de los espacios autorizados para el estacionamiento, por medios de comunicación y en la página web institucional y/o a través del Administrador del SERT-SD, para que las personas naturales o jurídicas que deseen realizar el control de los estacionamientos temporales, presenten a la empresa los siguientes requisitos:

- a) Formulario para Control de Estacionamientos Temporales, que deberá ser adquirido en las oficinas del SERT-SD. Dicho documento deberá ser presentado con un mínimo de cuarenta y ocho horas, previo a la fecha del evento, adjuntando los requisitos solicitados en el mismo;
- b) Contar con elementos para control de tráfico que sean determinados para el evento, como: pitos, linternas, toletes, chalecos reflectivos, radios transmisores, los mismos que deberán contar con la codificación emitida por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD; y,
- c) Tener elementos de señalización vial complementaria temporal como son: cintas de peligro, conos, vallas, señalización de desvío y otros.

Artículo 53.- Tiempo de Vigencia del permiso.- Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente por la EPMT-SD, se procederá definir el o los Controladores del Estacionamiento Temporal y, a otorgar el permiso para el

control del estacionamiento temporal, el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado.

Artículo 54.- Obligaciones.- Las personas que realicen el control del estacionamiento temporal deben:

- a) Usar chaleco reflectivo con la codificación emitida por la EPMT-SD y de ser el caso logotipos del Administrador del SERT-SD;
- b) Portar en un lugar visible su identificación; y,
- c) Cobrar tasa de estacionamiento temporal autorizada para el evento.

Artículo 55.- Responsabilidades.- Las personas que realicen el control del estacionamiento temporal deben:

- a) Brindar información adecuada y oportuna de la situación del área de estacionamiento, si el usuario lo requiere;
- b) Mantener los elementos de señalización dispuestos o autorizados por EPMT-SD, hasta el final del evento;
- c) Entregar al usuario el ticket de pago por la utilización de la plaza de estacionamiento temporal;
- d) Informar oportunamente a las autoridades de control, si observan alguna actividad sospechosa e irregular para vehículos y peatones; y,
- e) Actividades de cobro – responsabilidades de caja y liquidación de valores.

Artículo 56.- Infracción del Controlador.- Serán las siguientes conductas:

- a) Cobrar valores superiores a los autorizados para estacionamiento temporal;
- b) No utilizar la identificación y los chalecos reflectivos codificados por la EPMT-SD;
- c) Estar vendiendo tickets en una zona no autorizada; y,
- d) Falsificar los tickets de pago de estacionamientos temporales.

Artículo 57.- Sanciones al Controlador.- Será motivo de sanción las siguientes conductas:

- a) Por cobrar valores superiores a los autorizados para plazas de estacionamiento temporal, no utilizar los chalecos reflectivos codificados por la EPMT-SD y vender tickets en una zona no autorizada; la sanción es: la pérdida inmediata de la autorización para el control de estacionamiento temporal;
- b) Por falsificar los tickets de pago de estacionamientos temporales, se retirará todas las especies valoradas

falsificadas, se notificará a las autoridades competentes para que procedan con el trámite correspondiente según la ley;

- c) Por no realizar la liquidación de valores procesados de acuerdo a los horarios y condiciones establecidas, se notificará a las autoridades competentes para que procedan con el trámite correspondiente según la ley; y,
- d) Los literales anteriores, serán sancionados con la prohibición definitiva de ejercer la actividad de controlador de Estacionamiento Temporal.

Artículo 58.- CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN.- Será motivo de cancelación la autorización para el control de estacionamiento público temporal, cuando reincida en cualquiera de las causas de la sanción.

Artículo 59.- Tasa para Estacionamiento Temporal excepcional.- Para la ocupación del estacionamiento temporal en la vía pública, se fija una tasa de \$ 1,00 (un dólar) para vehículos motorizados livianos de hasta 3,5 toneladas y de \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar) para vehículos motorizados extra livianos, por uso de Estacionamiento Temporal.

La EPMT-SD establecerá el costo específico para el área de Estacionamiento Temporal designado mediante el estudio de mercado respectivo a fin de determinar el pago por la emisión de la autorización de uso del **Estacionamiento Temporal**, además de autorizar el modelo de tickets que usará el Controlador autorizado.

El sistema de tickets autorizados los determinará la EPMT-SD, así como el control respectivo de los mismos; la EPMT-SD se obliga a solicitar la garantía respectiva para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

No podrán hacer uso de las plazas de estacionamiento temporal vehículos mayores a 3,5 toneladas, incluyendo unidades de transporte masivo.

Artículo 60.- De las jornadas y horarios de funcionamiento de Estacionamiento Temporales.- Los Estacionamientos Temporales operarán en jornadas y horarios según el espectáculo público o evento, el mismo que estará determinado en el permiso de control de estacionamientos temporales, emitido por la EPMT-SD.

La EPMT-SD, podrá realizar controles de cumplimiento en la jornada autorizada o en horarios de desarrollo del espectáculo público o evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, aprobará el modelo de gestión que considere adecuado para el funcionamiento del SERT-SD.

SEGUNDA.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación social que estime pertinente la EPMT-SD.

TERCERA.- La EPMT-SD realizará el estudio para equipar las plazas de estacionamiento para bicicletas para complementar el proyecto SERT-SD, con servicios diferenciados, áreas acondicionadas, estructuras físicas y demás elementos técnicos que fomenten la circulación de este medio de transporte.

CUARTA.- Están exentos de pagos de regalía, los siguientes vehículos especiales: de Bomberos, ambulancias, Policía, Fuerzas Armadas, únicamente cuando estén atendiendo casos de emergencia; vehículos oficiales de Autoridades Nacionales y Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de sus funciones, podrán ocupar eventualmente los espacios de estacionamiento del SERT-SD en forma provisional, lo que será verificado por los Inspectores del Sistema; y en ningún caso esta ocupación podrá exceder más allá del tiempo máximo de ocupación (dos horas).

QUINTA.- Los vehículos que no posean la placa de identificación y hagan uso del SERT-SD, deberán presentar un documento que demuestre la propiedad del mismo, caso contrario será notificado a la autoridad competente para que proceda según lo indicado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEXTA.- Las personas Gestores de Recaudo que vayan a realizar la actividad de controladores del SERT-SD, podrán ser miembros o socios de asociaciones u organizaciones comunitarias legalmente conformadas en el cantón Santo Domingo, las mismas que serán asesoradas y capacitadas por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal de Santo Domingo.

SÉPTIMA.- Se prohíbe ocupar las áreas de estacionamientos establecidos en la zona SERT-SD para realizar cualquier tipo de actividad comercial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la EPMT-SD tendrá un plazo de sesenta (60) días para efectuar una campaña de difusión de contenido de la misma, haciendo conocer las zonas donde se aplicará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, los horarios de funcionamiento, además de las infracciones y sanciones por las contravenciones establecidas en esta normativa.

SEGUNDA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, en un plazo de sesenta (60) días publicada la ordenanza en el Registro Oficial, aprobará el Modelo de Gestión a ser implementado en la zona SERT-SD, el cual será elevado a conocimiento del Concejo Municipal.

TERCERA.- Aprobado el Modelo de Gestión para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Santo Domingo, se concederá un plazo de sesenta (60) días para difundir su aplicación, en este tiempo los usuarios que contravengan a las disposiciones de la presente ordenanza, no se les aplicará las sanciones.

CUARTA.- El Directorio de la EPMT-SD en un plazo de treinta (30) días de sancionada la ordenanza, aprobará los reglamentos necesarios para el funcionamiento del SERT-SD.

QUINTA.- En un plazo de 60 (sesenta) días luego de publicada la ordenanza en el Registro Oficial, la EPMT-SD, notificará a los dueños de garajes de viviendas, parqueaderos públicos y privados, que deben contar con la señalética vertical específica.

SEXTA.- Hasta que la EPMT-SD, posea un patio de retención vehicular propio, queda facultada la Gerencia General para realizar el modelo de gestión que considere pertinente para el remolque y custodia de los vehículos retenidos por faltar a las normas dispuestas en esta Ordenanza.

SÉPTIMA.- Los locales de distribución y venta de los Tickets de Pago SERT-SD, u otro medio, estarán identificados con la señalética establecida y entregada por la EPMT-SD.

OCTAVA.- La EPMT-SD, podrá sustituir los tickets de prepago o incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

NOVENA.- El Gerente de la EPMT-SD en un plazo de sesenta (60) días presentará al Directorio de la EPMT-SD un informe respecto de estacionamientos y situación de los inmuebles utilizados para estacionamiento particulares con servicio público a fin de poner en conocimiento las condiciones de funcionamiento de este sector en relación al SERT-SD.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza del Sistema de Estacionamiento Municipal, que se encuentra en el Código Municipal, en el Libro II Régimen de Uso del Suelo, en el Título II Espacio Público, en el Subtítulo III Utilización u Ocupación de las Avenidas, vías públicas y demás espacios y Bienes Municipales de Dominio y Uso Público, en el Capítulo VII.

SEGUNDA: Derogase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 28 de junio de 2018.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 7 y 21 de junio de 2018; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD. Santo Domingo, **28 de junio de 2018.**

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2018, mediante Resolución GADMSD-VQM-SO-292-2018-06-28-03, RESOLVIÓ: A través de votación Ordinaria, por Unanimidad de los presentes, **ALLANARSE** a las Observaciones presentadas por el Ejecutivo del GAD Municipal de Santo Domingo, a la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el Cantón Santo Domingo SERT-SD, contenidas en el Informe GADMSD-PS-2018-0543-I. Santo Domingo, **28 de junio de 2018.**

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **28 de junio de 2018.- EJECÚTESE.**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **28 de junio de 2018.**

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.